

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015, el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	AGOSTO DE 2024
Dependencia que elabora el estudio:	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Modalidad de selección:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto de la contratación:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA RECUPERACION, PROTECCION Y CONSERVACION DEL COMPONENTE HIDRICO DEL MUNICIPIO DE CHIA.
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	
Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que <i>"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"</i> .	
Que el artículo 79 de la norma en comento consagra que <i>"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"</i> .	
Que el Artículo 80 ibídem establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución	
Que el Artículo 315 de la Constitución Política, establece que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.	
Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones del alcalde municipal, y específicamente en los numeral 1 y 5 del literal d) consagra: <i>"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."</i>	
Que el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), estableció toda la reglamentación en el manejo y la defensa de los recursos naturales renovables, así como la defensa del ambiente contra la acción nociva de fenómenos naturales y demás elementos y factores que conforman el ambiente e influyen en él. Entre otros aspectos, en su artículo 1º reconoció al ambiente como patrimonio común y estableció responsabilidades para su preservación y manejo.	
Que la ley 99 de 1993, <i>"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"</i> , creó el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y dictó otras disposiciones en asuntos ambientales. Entre otros aspectos, estableció que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible; en su Artículo 1, Numeral. 2, indicó que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales y el sector privado; así mismo en su Artículo 1 Numeral 10, precisó las competencias a cargo de las autoridades ambientales para la reserva, declaración y administración de distintas figuras de manejo y protección de los recursos naturales reguladas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y sus reglamentos, y para las creadas por esa misma Ley.	
Que el Decreto 3600 de 2007 (Compilado por el Decreto 1077 de 2015), define Estructura Ecológica como: <i>"El conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones"</i> .	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V3
		PÁGINA	2 de 11

Que así mismo el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”*, dispone en su artículo 2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley, que indica: Áreas de conservación y protección ambiental: Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como: Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

Que en ese orden de ideas, la Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH) busca orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recurso hídrico, a través de una combinación de desarrollo económico, social y la protección de los ecosistemas. La GIRH se define como un proceso que promueve la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.

Que el Decreto 1640 de 2012, compilado por el Decreto 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país (POMCA), de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, ordenando a las entidades ambientales estatales, conforme a sus competencias, la responsabilidad de la coordinación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos establecidos para tal fin.

Que la mediante la Resolución Conjunta 957 de 2019 *“Por la cual se aprueba el ajuste y actualización del POMCA Río Bogotá”*, se ordenó a los municipios que hacen parte de la cuenca del Río Bogotá, entre ellos el Municipio de Chía, realizar el uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Que así mismo, la Sentencia del Río Bogotá en su orden 4.27.2 establece: Igualmente, ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, elaboren un plan de recuperación, restauración y manejo de los ríos y quebradas que hacen parte de la cuenca del Río Bogotá, el cual será incluido en el respectivo plan de desarrollo con los recursos financieros necesarios.

Que el Acuerdo 17 de 2000 *“Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Chía (Cundinamarca)”* contempla dentro del ordenamiento territorial la estructura ecológica principal, la cual está conformada por las áreas de protección de sistema hídrico, áreas de protección forestal, áreas identificadas como de alto riesgo, inundación y remoción en masa, parques urbanos, de conformidad con normativa legal vigente”

Que mediante el Acuerdo Municipal 219 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo para la vigencia 2024-2027 del Municipio de Chía – Cundinamarca”*, en su artículo 5 establece la línea estratégica de Ecogestión, que indica que *“El compromiso con la Ecogestión implica, en primer lugar, salvaguardar nuestro entorno natural. Nos proponemos preservar la riqueza biológica y la biodiversidad que caracteriza nuestro municipio. A través de políticas proactivas de conservación, restauración de ecosistemas y educación ambiental, buscamos inculcar en la comunidad un sentido de responsabilidad hacia su entorno. La sostenibilidad ambiental será el hilo conductor que guíara nuestras acciones, desde la planificación urbana hasta la gestión de residuos, creando así un equilibrio armonioso entre el desarrollo humano y la naturaleza”*.

Que en el mencionado artículo, se consagra además el programa denominado *“Gestión integral del recurso hídrico”* que establece: *“El sistema hidrográfico de Chía está conformado por 2 subcuencas correspondientes a las microcuencas, Directas cuenca baja Río Frío y Río Bogotá (Sector Tibitoc-Chía) con aportes de las afluentes d elas 9 quebradas y la chucua de Fagua, para un total de 12 fuentes hídricas naturales y 4 fuentes antrópicas las cuales presentan deterioro en su calidad hídrica, por otra parte del Secretaría de Medio Ambiente en 2019 delimitó 3 nacimientos de agua en la vereda Fusca, sobre los cerros orientales del municipio. En 2023, estos nacimientos fueron verificados por la CAR, lo cual confirmó*

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V3
		PÁGINA	3 de 11

su naturaleza, deben ser incorporados como suelo de protección con su respectiva ronda de 100m a la redonda. Así mismo mediante Resolución 957 de 2019, la CAR, CORPOGUAVIO Y CORPORINOQUIA adoptaron el ajuste y actualización POMCA Río Bogotá. Con un horizonte de implementación de 10 años que a partir de abril del presente año se inicia el 6 año de implementación en el Municipio” y a su vez consagra la Meta 50, que tiene como fin “Desarrollar una estrategia para la protección y recuperación de rondas hídricas, de cauces, acuíferos, nacimientos y humedales del Municipio de Chía”.

Que el programa “Gestión integral del recurso hídrico” tiene como objetivo “Mejorar la calidad hídrica a través de la protección y recuperación de las rondas hídrica y cuerpos de agua con prácticas sostenibles, aislamiento en zonas de importancia ecológica de dominio público. Así mismo contribuir con la conservación del medio ambiente del municipio, a través de la adquisición de predios de importancia estratégica ambiental”.

Que de acuerdo a las funciones de la Secretaria de Medio Ambiente establecidas en el artículo 79 del Decreto Municipal 040 de 2019, corresponde a esta dependencia entre otras, 6 “...Dirigir y coordinar las actividades necesarias e indispensables para la protección del ambiente y la riqueza ecológica del Municipio”. Es así que la Secretaria de Medio Ambiente en su proyecto del cuatrienio tiene contemplado implementar acciones de conservación de las áreas de ronda hídrica a través del mantenimiento, limpieza, adecuación y aislamiento de las zonas de ronda hídrica, así mismo formular un estudio de zonas de recarga de acuíferos para la protección y conservación de las fuentes de agua, como también fomentar el cuidado y la preservación de los recursos naturales en los predios de importancia estratégica, hídrica y ambiental y fortalecer las acciones de control y vigilancia a las fuentes contaminantes de la estructura hídrica del municipio.

Que el sistema hídrico municipal lo comprenden principalmente las quebradas que aún mantienen su carácter permanente, los drenajes naturales de agua alimentados por agua lluvia y formados por las características topográficas de la superficie, las chucuas o drenajes artificiales, los reservorios de agua, y los relictos de humedal ubicados en los planos de inundación del río Bogotá. El nacimiento de las quebradas y los drenajes naturales se ubica en las inmediaciones o aguas abajo de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta Río Bogotá, junto a la Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental Bogotá.

Que los cuerpos de agua del municipio se concentran principalmente en la cuenca del río Bogotá, sobre los cerros orientales, mientras que en la cuenca del río Frío predominan las chucuas en la vereda Fagua, con una fuerte actividad agropecuaria. Desde 1979 con la creación de Emserchía se registra la escasez de cuerpos de agua, y desde 1981 con el inicio de la compra de agua en bloque prácticamente la “extinción” de los sistemas hídricos naturales.

Que la desecación de los cuerpos de agua o su transformación a sistemas estacionales ha sido a causa del abatimiento de los niveles freáticos por la extracción de agua subterránea y de la deforestación, conllevando a la pérdida general de almacenamiento de agua en el suelo, del nivel freático suspendido y a la disminución de la infiltración desde ese nivel hacia el nivel freático principal (van der Hammen, 1998). Los niveles críticos en la extracción de agua subterránea, el sepultamiento de suelos y la impermeabilización de la superficie, junto a la deforestación, han intensificado este proceso, el cual se ve reflejado en el estado y los escasos cuerpos de agua del municipio.

Que aunado a lo anterior se tiene que el municipio de Chía, cuenta con una cobertura de alcantarillado del 95% en las zonas urbanas y del 85% en las zonas rurales, motivo por el cual la disposición y tratamiento de aguas residuales en estas zonas se realiza mediante pozos sépticos, los cuales tienen falencias de diseño y en algunos casos no cumplen con la función específica. “Los pozos o tanques sépticos se utilizan en áreas desprovistas de redes públicas de alcantarillado, para vivienda rural dispersa con suficiente área de contorno para acomodar el tanque en sus procesos de pos tratamiento”.

Que del área de ronda hídrica en quebradas y drenajes naturales, resalta el 50% dedicado a la extracción de materiales de construcción en la quebrada El Chircal junto a una disposición de residuos sólidos de 66%, el 50% dedicada a construcción en la quebrada Sindamanoy para urbanización, un 25% en vivienda campestre en la quebrada La Mana, un 80% en superficie construida en la quebrada Codito sumando a esto la interrupción del flujo superficial, el 40% en construcción y el 10% en extracción minera de la quebrada Fusca junto a una disposición de residuos sólidos de 20%, y el 100% - 72% en superficie construida de los drenajes Bella Escocia y Tundama respectivamente. Las quebradas con mejor conservación en el área de ronda son La Mana, el Rincón y Honda.

Que la Estructura Ecológica Municipal de Chía se establece a partir de los componentes esenciales del territorio municipal, esto es: el sistema hídrico (ríos, quebradas, chucuas, humedales naturales y artificiales), el sistema

orográfico (cerros Orientales y Occidentales y valle aluvial), la cobertura vegetal nativa e introducida, la franja de corredor biológico limítrofe, los agroecosistemas y el tejido urbano. Una de las problemáticas ambientales de Chía, como se dijo anteriormente tiene que ver con la contaminación del recurso hídrico generado por la falta de cultura ambiental de los habitantes, la poca cobertura que existe del sistema de alcantarillado, aunado a los procesos industriales y domésticos que vierten de manera directa las aguas residuales a las fuentes hídricas municipales, lo cual contribuye a la reducción y extinción de las fuentes de agua para dar sustento a los procesos ecológicos esenciales, para la preservación y conservación de ecosistemas y para el uso y manejo sostenible del territorio, condiciones fundamentales para el desarrollo socioeconómico del municipio.

Que en razón a la problemática antes mencionada, con el presente contrato de prestación de servicios profesionales se pretende dar cumplimiento al programa *"Gestión integral del recurso hídrico"*, y específicamente a la Meta 50, que tiene como fin *"Desarrollar una estrategia para la protección y recuperación de rondas hídricas, de cauces, acuíferos, nacimientos y humedales del Municipio de Chía"*, toda vez que la persona natural realizara actividades de recuperación, protección y conservación de las áreas que hacen parte del Sistema hídrico en jurisdicción del Municipio de Chía, efectuando labores de revisión y elaboración de la metodología para la evaluación y seguimiento de los diseños de manejo y descarga de aguas lluvias en el municipio de Chía, así como informes relacionadas con afectación a los recursos naturales renovables, es decir, que dichas actividades contribuirán a la conservación, recuperación y mejora las fuentes hídricas (Ríos y Quebradas, Chucuas, Humedales) del Municipio de Chía, lo que a su vez contribuye a la sostenibilidad de los ecosistemas y a la preservación y conservación del recurso hídrico existente en el Municipio.

Que en el sector ofrecen estos servicios tanto por personas naturales como jurídicas y en los dos casos, cuentan con la organización y la formación que permite desarrollar sus actividades. No obstante, el Municipio considera que lo más conveniente para la entidad es contratar con una persona natural, ya que se requiere una atención personalizada, que permita cumplir de la mejor forma sus obligaciones derivadas del contrato. En ese orden de ideas, la solución a la necesidad que se pretende satisfacer se obtendrá si la entidad cuenta con los servicios profesionales de una persona natural que acredite la formación académica en carreras o profesiones del núcleo básico del conocimiento de la Ingeniería Ambiental y experiencia relacionada de 0 a 12 meses en actividades de manejo del recurso del recurso hídrico, atendiendo que dichos profesionales son quienes lideran, planean, diseñan, implementan y operan proyectos para la mitigación y control de la contaminación ambiental (agua, suelo y atmósfera) causada por las actividades humanas, permitiendo la conservación y restauración de los recursos naturales y la biodiversidad, y en prevención, control y mitigación de impactos como es el caso que nos ocupada, toda vez que los conocimientos y la experiencia del futuro contratista aplicados en el desarrollo de las obligaciones contractuales, contribuirán a la conservación, recuperación y mejora las fuentes hídricas (Ríos y Quebradas, Chucuas, Humedales) del Municipio de Chía y en consecuencia a la sostenibilidad de los ecosistemas, a la preservación y conservación del recurso hídrico existente en el Municipio y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, dando solución efectiva a la problemática que existe por la contaminación del recurso

Que mediante certificación expedida por parte de la Dirección de Función Pública se determinó que no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la Secretaría de Medio Ambiente.

Que la presente contratación se encuentra contemplada e incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones establecido para la presente vigencia, con el fin de suplir la necesidad requerida por el Municipio de Chía y específicamente por la Secretaría de Medio Ambiente.

Que con la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de programas y Proyectos.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION, LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 OBJETO A CONTRATAR:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA RECUPERACION, PROTECCION Y CONSERVACION DEL COMPONENTE HIDRICO DEL MUNICIPIO DE CHIA.

2.2. Clasificación UNSPSC:

El servicio, según corresponda está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
77000000	77100000	77101600	77101604	Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales
77000000	77100000	77101700	77101701	Servicios de asesoramiento sobre ciencias ambientales

2.3. Descripción del objeto a contratar. Características del servicio a contratar.

Se requiere desarrollar el presente objeto contractual atendiendo la problemática ambiental que actualmente se presenta en el Municipio de Chía debido a la contaminación de las fuentes hídricas y la escases del recurso agua, por lo que hace necesario y urgente implementar medidas eficaces que permitan recuperar, proteger y conservar las áreas que hacen parte del Sistema hídrico de nuestra jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la solución a la necesidad que se pretende satisfacer se obtendrá si la entidad cuenta con los servicios profesionales de una persona natural que acredite la formación académica en carreras o profesiones del núcleo básico del conocimiento de la Ingeniería Ambiental y experiencia profesional relacionada de 0 a 12 meses en actividades de manejo del recurso del recurso hídrico. En tal sentido, los conocimientos y la experiencia del futuro contratista aplicados en el desarrollo de las obligaciones contractuales, contribuirán a la conservación, recuperación y mejora las fuentes hídricas (Ríos y Quebradas, Chucuas, Humedales) del Municipio de Chía y en consecuencia a la sostenibilidad de los ecosistemas, a la preservación y conservación del recurso hídrico existente en el Municipio y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Así mismo lo que se busca es que el objeto contractual se desarrolle de una manera organizada, planificada y respetando los estándares de eficiencia y calidad, en beneficio de la comunidad en general, contribuyendo de esta manera al avance y cumplimiento de la meta establecida para el cuatrenio en Plan de Desarrollo Municipal y en especial a la protección y el mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales, máxime cuando lo que se busca es recuperar, conservar y proteger las fuentes hídricas existentes en nuestro territorio.

En tal sentido, resulta relevante resaltar que la prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como las relacionadas con actividades operativas, logísticas y asistenciales.

El objeto contractual deberá desarrollarse en el plazo pactado y cumpliendo de manera oportuna las obligaciones contractuales.

2.4 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

N/A

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

2.5.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar en las acciones de implementación de las Herramientas de Manejo del Paisaje (HMP) de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental en concordancia con la ficha Código EE211 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (POMCA) lo cual deberá estar soportado con registro fotográfico, actas y formatos establecidos por la entidad para tal fin.
2. Brindar apoyo en la realización de una (1) sensibilización mensual en temas relacionados con conservación, recuperación, manejo ambiental del recurso hídrico, e implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (HMP) en concordancia de la ficha Código EE211 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (POMCA), lo cual deberá estar soportado en los formatos establecidos en sistema de gestión de calidad de la entidad para tal fin.
3. Brindar apoyo en la realización de visitas técnicas mensuales relacionadas con la protección del sistema hídrico con la generación de los respectivos informes técnicos, de acuerdo a lo asignado por

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V3
		PÁGINA	6 de 11

el supervisor o la secretaria de despacho, lo cual deberá estar soportado en los formatos establecidos en sistema de gestión de calidad de la entidad para tal fin.

4. Apoyar en la revisión y evaluación técnica de estudios y diseños presentados a la dependencia para el manejo y descarga de aguas lluvias en el municipio de acuerdo a la normatividad vigente y los parámetros establecidos, conforme a lo asignado por el supervisor del contrato y/o el secretario de despacho, lo cual deberá estar soportado en los formatos establecidos en sistema de gestión de calidad de la entidad para tal fin.
5. Apoyar técnicamente en la recopilación, organización y generación de informes para dar avance al cumplimiento en la ejecución de los proyectos del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (POMCA) y sentencia del río Bogotá que se encuentran a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, lo cual deberá estar soportado en los formatos establecidos en sistema de gestión de calidad de la entidad para tal fin.
6. Apoyar en la respuesta a las peticiones y solicitudes asignadas por el sistema de correspondencia corrycom, relacionadas con el objeto contractual.

2.5.1.2. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro o Facturas por el valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
12. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
13. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Dar inicio a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V3
		PÁGINA	7 de 11

- 2.6. TIPO DE CONTRATO:** Prestación de servicios profesionales.
- 2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Municipio de Chía, Secretaría de Medio Ambiente.
- 2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Tres (3) meses y veinte (20) días, contados a partir del inicio concertado entre el supervisor y el contratista en la plataforma SECOP II, sin que exceda el 20 de diciembre de 2024.
- 2.9 SUPERVISOR DEL CONTRATO:** Profesional Universitario o Líder de Programa de la Secretaría de Medio Ambiente.
- 2.10 PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 “Decreto Anti-tramites”; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación de este.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.1.1. JUSTIFICACION: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO: La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 que corresponde a: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Teniendo en cuenta que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. Entendiendo como tales servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el municipio realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar a un profesional para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA RECUPERACION, PROTECCION Y CONSERVACION DEL COMPONENTE HIDRICO DEL MUNICIPIO DE CHIA.

En el sector ofrecen estos servicios tanto por personas naturales como jurídicas y en los dos casos, cuentan con la organización y la formación que permite desarrollar sus actividades. No obstante, el Municipio considera que lo más conveniente para la entidad es contratar con una persona natural, ya que se requiere una atención personalizada, que permita cumplir de la mejor forma sus obligaciones derivadas del contrato.

En el presente análisis se tuvo en cuenta entre otros aspectos, la revisión histórica y comparativo de contratos celebrados por el Municipio de Chía en años anteriores con igual o similar objeto y modalidad, encontrando lo siguiente:

AÑO	NO. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	DURACION	COMPARATIVO HISTORICO MENSUAL
2023	CPSP 678-2023	LUZ MERY GUEVARA PENAGOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN ÁREAS AMBIENTALES PARA APOYAR A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PREVISTAS EN PROYECTOS DEL POMCA RIO BOGOTÁ A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	\$27.000.000	06 MESES	\$ 4.500.000
2022	CPSP 367-2022	LAURA SAIA MANUELA BERNAL ARRIERO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR ACTIVIDADES DE MONITOREO EN LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN ZONAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL E HÍDRICA DEL MUNICIPIO	\$ 34.720.000	08 MESES	\$ 4.340.000
2021	CPS 549-2021	HARBEY ALEXIS ARENAS FULANO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DE LOS RÍOS Y QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA	\$ 27.180.000	06 MESES	\$ 4.530.000

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS Y TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 18.333.333).

5.1.1. JUSTIFICACION:

Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas.

Para fijar el valor total y mensual del presente proceso contractual, se tomó como referencia el Decreto Municipal 047 del 09 de enero de 2024, a través del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del municipio de Chía, considerando de igual manera el presupuesto disponible para esta contratación.

El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS Y TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 18.333.333), incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V3
		PÁGINA	9 de 11

5.1.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acorde a las condiciones del mercado y al Decreto 047 del 9 de enero de 2024, para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, el soporte del mismo reposa en el proceso contractual.

5.2 FORMA DE PAGO: El municipio pagara el valor del presente contrato mediante cuatro (4) pagos de la siguiente manera: tres (3) pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos cada uno por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** y un (1) último pago por veinte (20) días de servicios prestados por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.333.333)**.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT

IMPUESTOS:

De conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas Acuerdo 107 de 2016, Artículo 293.- **EXCLUSIONES.** <Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 114 de 2017. Quedan excluidos del cobro de la estampilla pro cultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos y/o de prestación de servicios, de igual forma el Artículo 319B. Parágrafo 1 Estarán exentos de la Tasa Pro-deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

Ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, se requiere contratar una persona profesional con la suficiente idoneidad y experiencia y que preste sus servicios profesionales para la ejecución del objeto contractual.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, los factores de selección a tener en cuenta son:

IDONEIDAD: El futuro contratista deberá acreditar formación académica en carreras o profesiones del núcleo básico del conocimiento de la Ingeniería Ambiental, para lo cual deberá aportar copia del acta de grado, copia del diploma, copia de la tarjeta o matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional.

EXPERIENCIA: El futuro contratista deberá acreditar de 0 a 12 meses de experiencia relacionada en actividades de manejo del recurso del recurso hídrico, la cual deberá soportar por medio de certificaciones o con su respectiva acta de liquidación con empresas privadas y/o públicas.

7. EL ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.



GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

CÓDIGO

GEC-FT-77-V3

PÁGINA

10 de 11

MATRIZ DE RIESGOS

4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399	1400	1401	1402	1403	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420	1421	1422	1423	1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467	1468	1469	1470	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	1478	1479	1480	1481	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1492	1493	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1500	150
---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-----

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V3
		PÁGINA	11 de 11

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo. De conformidad a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, no se exige garantías para el contrato resultante del presente proceso de Contratación Directa.

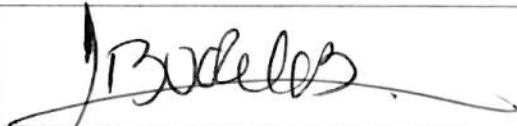
9. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Así mismo se informa que la presente contratación (si) () (no) (x) está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano, de conformidad por lo dispuesto en el anexo cuarto; lista de excepciones al aplicación de los acuerdos comerciales, numeral cinco el cual señala "los contratos de empleo público y medidas relacionadas", del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente los contratos de prestación de servicios están exceptuados a la publicación de acuerdos comerciales.

10.ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta
- Certificación de banco de proyectos

REVISÓ Y APROBÓ:
EILEN LIZETH VARELA BELLO
Secretaria de Medio Ambiente


FIRMA

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO:
JORGE IGNACIO VISBAL PUENTES
Profesional Universitario


FIRMA